INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio. No. 198

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00010-00**
Demandante. **BANCO DE BOGOTA**
Demandado. **BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI**
G

Palmira, Valle, Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 020 notifico el presente auto.

Palmira (V), Febrero 15 de 2023..

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645a582e0405a68bbe17d044d655eee00bed101ea26ceb3202e0656f8c1220de**
Documento generado en 14/02/2023 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio. No. 201

Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
Radicación. **765204003007 2023 -00011-00**
Demandante. **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado. **ALEXANDER GOMEZ VARELA**
G

Palmira, Valle, Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **"FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra de **ALEXANDER GOMEZ VARELA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Del pagaré objeto de ejecución se observa que el monto del crédito se hizo en "PESOS", pero en el acápite "VALOR PRIMERA CUOTA" solo se indicó el valor de esta, es decir, el valor que debía cancelarse cuando se causara la primera cuota del crédito, más no se especificó el valor que se pagaría con cada cuota que se fueran causando.

2. De los certificados de existencia y representación de la sociedad **GESTICOBRANZAS** no se logra visualizar que el señor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** funja como representante legal de esta.

3. Debe manifestar cómo liquidó los intereses corrientes, sobre qué capital, tasa y demás.

4. En la escritura pública arrimada no se observa constancia de que trata el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

ÚNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ALEXANDER GOMEZ VARELA,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANARITAGOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 020 notifico el presente auto.

Palmira (V), Febrero 15 de 2023..

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef1f64f20ed9e14525746c3e891b1bb5dd2c07dfe12858959221f8f44b7ed2c**
Documento generado en 14/02/2023 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio. No. 203

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00012-00**
Demandante. **COOPERATIVA COOPLEFIN**
Demandado. **WILLIAM SANCHEZ CARVAJAL**
G

Palmira, Valle, Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra del señor **WILLIAM SANCHEZ CARVAJAL**, quien tiene su domicilio en el barrio "Altamira", perteneciente a la comuna 4 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "…*el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y* ***(ii)*** *el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6*…", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería al señor **ANDRES ESTEBAN RAMOS** para actuar en su condición de representante legal de la entidad acreedora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) Hoy febrero 15 de 2023, en estado No. 020 notifico el presente auto. _____ **KATHERINE AMEZQUITA PEÑA** Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91b1efb7e929e4d41aeb1891688fec78ff74673e335c589d9a45b2c100d05b7**
Documento generado en 14/02/2023 03:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio. No. 202

Proceso: **SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00013-00**
Demandante. **JOAQUIN ANTONIO HERRERA PLAZA**
Causante. **MARÍA FERNANDA PLAZA TRUJILLO**
G

Palmira, Valle, Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **SUCESIÓN** de la causante **MARÍA FERNANDA PLAZA TRUJILLO** iniciada a través de apoderado judicial por el señor **JOAQUIN ANTONIO HERRERA PLAZA**, se observa que no se ajusta a lo estipulado en los artículos 488 y 489 del CGP, puesto presenta las siguientes falencias:

1. Debe aportar los anexos de la demanda más legibles, debido a que los arrimados se encuentran borrosos o mal escaneados.

2. Debe adjuntar el avalúo catastral del predio objeto de Litis con vigencia del año 2023.

3. Debe acreditar sumariamente el activo que pretende incluir en el acervo hereditario y que se encuentra consignado en la **A.F.P. PROTECCIÓN.**

4. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P., armonizado con el artículo 1312 del C. Civil.

5. No cumplió con la carga contemplada en el numeral sexto del artículo 489 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **SUCESIÓN** de la causante **MARÍA FERNANDA PLAZA TRUJILLO,** iniciada a través de apoderada judicial por el señor **JOAQUIN ANTONIO HERRRA PLAZA,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la abogada **LUDUYJ CASTRO BOLIVAR** para actuar en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

Hoy febrero 15 de 2023, en estado No. 020 notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6dc9787e5bf5fa14634cbb751bd5ded2488eb6f9104e2e8cd5658b3b01ceb0**
Documento generado en 14/02/2023 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 204

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación.	**765204003007 2023 -00014-00**
Demandante.	**CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA**
Demandado.	**CARLOS ALBERTO SANCHEZ RESTREPO**
	CRISTIAN SIGIFREDO LOPEZ RIVERA
	OLGA LUCIA RIVERA PRECIADO
	PAOLA ANDREA SANCHEZ GUTIERREZ
	MARTHA HELENA SANCHEZ MANRIQUE

G

Palmira, Valle, Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA** en contra de **CARLOS ALBERTO SANCHEZ RESTREPO, CRISTIAN SIGIFREDO LOPEZ RIVERA, OLGA LUCIA RIVERA PRECIADO, PAOLA ANDREA SANCHEZ GUTIERREZ** y **MARTHA HELENA SANCHEZ MANRIQUE**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Del documento enunciado como “Liquidación” se visualiza una tabla en el que se enuncian los datos de las cuotas, pero tampoco se logra visualizar que dicho certificado sea emitido contra los aquí demandados, ni expedido por la Administración; motivo por el cual debe adecuar el “Certificado” expedido por el administrador del conjunto en donde se logre evidenciar a quién corresponda el pago de las obligaciones que allí aparecen (Art. 48 Ley 675 de 2001).

2. El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no fue remitido desde el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para la notificación judicial.

3. Debe aportar la resolución No. 042-2016 del 22 de septiembre de 2016.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

UNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA** en contra de **CARLOS ALBERTO SANCHEZ RESTREPO, CRISTIAN SIGIFREDO LOPEZ RIVERA, OLGA LUCIA RIVERA PRECIADO, PAOLA ANDREA SANCHEZ GUTIERREZ** y **MARTHA HELENA SANCHEZ MANRIQUE,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) Hoy febrero 15 de 2023, en estado No. 020 notifico el presente auto. _____ **KATHERINE AMEZQUITA PEÑA** Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73254fa8ea167d842aaa5afca6dfe7edf29eecc7ccdd893dc6eb67174454ac0c**

Documento generado en 14/02/2023 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 205

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación.	**765204003007 2023 -00015-00**
Demandante.	**CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA**
Demandado.	**GLORIA YALILA ARROYAVE MOLINA**
	MARIA ELENA ARROYAVE MOLINA
	WILSON HUMBERTO ARROYAVE MOLINA

G

Palmira, Valle, Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA** en contra de **GLORIA YALILA ARROYAVE MOLINA, MARIA ELENA ARROYAVE MOLINA** y **WILSON HUMBERTO ARROYAVE MOLINA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Del documento enunciado como “Liquidación” se visualiza una tabla en el que se enuncian los datos de las cuotas, pero tampoco se logra visualizar que dicho certificado sea emitido contra los aquí demandados, ni expedido por la Administración; motivo por el cual debe adecuar el “Certificado” expedido por el administrador del conjunto en donde se logre evidenciar a quién corresponda el pago de las obligaciones que allí aparecen (Art. 48 Ley 675 de 2001).

2. El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no fue remitido desde el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para la notificación judicial.

3. Debe aportar la resolución No. 042-2016 del 22 de septiembre de 2016.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

UNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA** en contra de **GLORIA YALILA ARROYAVE MOLINA, MARIA ELENA ARROYAVE MOLINA** y **WILSON HUMBERTO ARROYAVE MOLINA,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)	
Hoy febrero 15 de 2023, en estado No. 020 notifico el presente auto. _____ **KATHERINE AMEZQUITA PEÑA** Secretaria.	

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3990597c0f0980a91e2524092b0e213687560be2836265f741738a490a78f8a**
Documento generado en 14/02/2023 05:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica